



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4064

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/03/2006 - B.Inf. 5/2006

Sancionada: 06/04/2006

Promulgada: 17/04/2006 - Decreto: 332/2006

Boletín Oficial: 24/04/2006 - Nú: 4405

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Capítulo I

**Beneficios a ONGs que brinden asistencia y
contención social a niños o menores en riesgo**

Artículo 1°.- Objeto: Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que tengan por finalidad específica brindar asistencia y contención social a niños o menores en riesgo, son subsidiadas en el costo total de los servicios domiciliarios de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales que utilicen en los inmuebles dedicados al cumplimiento de sus fines.

También pueden recibir subsidios en servicios domiciliarios de gas natural por red y telefonía fija, una vez que la autoridad de aplicación de la presente celebre los respectivos convenios de instrumentación con las prestadoras de los mismos.

Artículo 2°.- Exenciones Impositivas Provinciales: Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1°, están asimismo exentas del pago de los impuestos provinciales sobre los bienes inmuebles y los automotores de su propiedad o afectados bajo distintas figuras jurídicas a los servicios sociales que aquéllas brinden.

La exención aquí dispuesta comprende a los instrumentos que se celebren en relación a dichos bienes y tengan por objeto adquirir, permutar, alquilar o recibir en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comodato de uso los bienes citados para el cumplimiento de los servicios sociales que presten.

Capítulo II

**Requisitos, instrumentación y condiciones
de los beneficios a ONGs**

Artículo 3°.- Requisitos de acceso a los beneficios: Para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos precedentes, las ONGs deben contar con personería jurídica, debiendo encontrarse su tarea de contención y asistencia social debidamente reconocida por resolución del Ministerio de la Familia, previo informe de las áreas competentes de dicho organismo, no encontrarse con obligaciones vencidas ante el citado ministerio y cumplimentar las exigencias reglamentarias que al respecto se dispongan.

Artículo 4°.- Instrumentación de los beneficios a las ONGs: A fin de implementar el beneficio dispuesto en la presente norma, una vez asignado el beneficio por resolución del Ministro de la Familia, la misma será notificada a las prestadoras de los servicios públicos subsidiados, conforme el artículo 1° de esta norma, a fin de emitir la factura con el subsidio del 100% (ciento por ciento) de lo facturado, debiendo luego imputar tales cargos a las cuentas o fondos que reglamentariamente se determine, pudiéndose afectar al respecto los fondos integrantes de la tarifa social o los programas de subsidios domiciliarios, según el caso.

Artículo 5°.- Plazo de los beneficios a las ONGs: El plazo de otorgamiento de los beneficios aquí dispuestos es de un (1) año, renovable mediante el mismo procedimiento de asignación.

Artículo 6°.- Cese de los beneficios a las ONGs: Los beneficios aquí dispuestos cesan cuando la organización no gubernamental subsidiada en sus tareas de asistencia y contención social a niños o menores en riesgo pierden su personería jurídica, o cuando desde las áreas pertinentes del Ministerio de la Familia se certifique que dichas tareas no se cumplen adecuadamente. La certificación estará a cargo de un equipo de profesionales del ministerio, el cual tendrá en consideración los objetivos previstos en los programas para la asistencia y contención de menores en riesgo.

Capítulo III

Adhesión de los municipios

Artículo 7°.- Adhesión municipal: Se invita a los municipios rionegrinos a adherir a la presente norma, disponiendo en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que corresponda, exenciones sobre tasas y servicios a cargo de las ONGs.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.